EXPEDIENTE: RR.SIP.0675/2013	…	FECHA RESOLUCIÓN: 12/Junio/2013
Ente Obligado: Secretaría de Transportes y Vialidad		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad y se le **ORDENA** que: Para efecto de brindar certeza jurídica al ahora recurrente, realice una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Transporte con el objeto de que entregue la autorización vigente para operar la "RUTA 76 (NACIONAL DE TRANSPORTISTAS LIBERTADORES UNIDOS RUTA 76 SITIO 302 Y AMARILLOS "JOSÉ MARÍA XICOTENCATL, A.C.) de combis que transita por la Delegación Cuajimalpa…"		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
…

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0675/2013

En México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0675/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por (…), en contra de la respuesta emitida por Secretaría de Transportes y Vialidad, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El uno de abril del año dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud con folio 0110000049613, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Me proporcione copia de la autorización vigente para operar la RUTA 76 de combis que transita por la Delegación Cuajimalpa. Cabe señalar que no deseo realizar ningún trámite ante la SETRAVI, sino simplemente en ejercicio de mi derecho constitucional de acceder a la información pública a cargo de los órganos administrativos del Estado, conocer la situación bajo la cual opera la Ruta 76 antes señalada. Tengo conocimiento, por lo que me informaron autoridades de la Delegación Cuajimalpa, que la autorización vigente de dicha Ruta fue modificada en el año de 2012, no obstante que la autorización original se les concedió en 2010, por lo que mi petición es RESPECTO DE LA AUTORIZACIÓN VIGENTE a esta fecha.*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
>
> *Tengo conocimiento de que el nombre del operador de la RUTA 76 es NACIONAL DE TRANSPORTISTAS LIBERTADORES UNIDOS RUTA 76 SITIO 302 Y AMARILLOS "JOSE MARIA XICOTENCATL, A.C.*
> *…"* (sic)

II. El once de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* y mediante el oficio DGT/1261/2013, al que a su vez adjuntó el diverso DST/0492/13 el Ente Obligado emitió respuesta a la solicitud de información, indicando que:

> *"…*
> *Por medio de la presente, y en atención a la Información Pública, registrada con el número: 011000049613, de fecha 26 de Marzo del año en curso, mediante el cual el C. (…) solicita información relacionada con la Razón Social de la Ruta 7 6 y la vigencia de la Autorización DGT/4032/10 de fecha 22 de Julio del 2010.*
>
> *De acuerdo a los archivos que obran en esta área a mi cargo, se constató que la Razón Social de Ruta 7 6 es como a continuación se indica "Organización Nacional de Transportistas Libertadores Unidos Ruta 7 6 Sitio 302 y Amarillos "José María Xicoténcatl, A.C.", en cuanto a la vigencia de la autorización con Oficio: DGT/4032/10 de fecha 22 de Julio del 2010, misma que se anexa en dos fojas simples y que se encuentra vigente por considerar que no hay ningún documento que manifieste su revocación, lo que se hace de su conocimiento para los efectos a los que haya lugar, aclarando que mediante los oficios DST/0352 y 0353/13 de fecha 07 de Marzo se atendieron de manera puntual.*
> *…"* (sic)

Al documento señalado, se adjuntó el diverso oficio DGT/4032/2010 del veintidós de julio de dos mil diez.

III. El veintitrés de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión, expresando como agravios que a pesar que el Ente Obligado le proporcionó cierta información relacionada con la ruta 76 lo cierto es que no era la vigente debido a que tenía en su poder un oficio diverso (el DGT/6046/2012 del veintiocho de noviembre de dos mil doce), donde se advertía que se modificaron los alcances del oficio DGT/4932/2010 entregado como respuesta, situación que le causaba incertidumbre jurídica pues el Ente Obligado no hizo referencia al oficio modificatorio, lo que le causa una duda razonable en cuanto a la totalidad de la información que tenía en su poder la Secretaría de Transporte y Vialidad en relación a la ruta cuestionada, por lo cual solicitó

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

se ordenara al Ente Obligado que le proporcionara toda la información que tenía en su poder en relación al cuestionamiento planteado, misma que debía estar vigente.

Anexo a su escrito de inconformidad, el particular adjuntó el oficio DGT/6046/2012 del veintiocho de noviembre de dos mil doce, suscrito por el Director General de Transporte del Ente Obligado y con el cual sustentó sus agravios.

IV. Mediante acuerdo del veintiséis de abril del dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0110000049613 y las documentales exhibidas por el particular.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El ocho de mayo de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Órgano Colegiado se recibió un correo electrónico de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, en el cual adjuntó un oficio sin número signado por la Directora General de Transporte a través del cual rindió el informe de ley de ley que le fue requerido, y argumentó que derivado del oficio DGT/6046/2013 (adjunto por el recurrente en su escrito mediante el cual inició el presente medio de impugnación), realizó una búsqueda exhaustiva en dicha Dirección General y ubicó el oficio de cuenta en una Unidad Administrativa diversa a la que debería conservar dicha documental, situación que se explica porque el multicitado documento no se elaboró con el debido procedimiento, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

es por ello que se encontraba en la Dirección General de Transporte y no en el Área Administrativa correspondiente.

La información que proporcionó al recurrente es la que tenía en su poder la Dirección de Servicios al Transporte, siendo que nunca hubo una intención de vulnerar los derechos del ahora recurrente, toda vez que el oficio que ofreció como prueba no se encontraba en la Unidad Administrativa que debía encontrarse, y reconoció que eran correctas las afirmaciones expresadas por el recurrente en relación al oficio DGT/6046/2012 del veintiocho de noviembre de dos mil doce, no obstante, solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación toda vez que le fue proporcionada toda la información que se encontraba en la Dirección de Servicios al Transporte, reiterando que el oficio referido por el recurrente estaba en una Unidad Administrativa diversa.

VI. Mediante acuerdo del trece de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y acordó la admisión de las pruebas ofrecidas.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El quince de mayo de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un correo electrónico del recurrente a través del cual desahogó la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vista que se le concedió mediante acuerdo del trece de mayo del año en curso, manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

VIII. Mediante acuerdo del veinte de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente manifestando lo que a su derecho convino respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para formularan sus alegatos.

IX. El veintiocho de mayo de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se recibió un correo electrónico de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado al cual adjuntó un oficio sin número signado por la Directora General de Transporte del Ente Obligado, a través del cual pretendió formular sus alegatos.

X. Mediante acuerdo del veintinueve de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos en tiempo extemporáneo, motivo por que el que no serían tomados en consideración; del mismo modo hizo constar el transcurso del plazo concedido al particular sin que hubiere hecho manifestación al respecto, motivo por el que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto estudia oficiosamente las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en el Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, o su normatividad supletoria.

No obstante, en su informe de ley el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debido a que proporcionó toda la documentación con la que contaba la Dirección de Servicios al Transporte.

Al respecto, si bien el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, lo cierto es que en tratándose de la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia, para el estudio de su actualización es necesario que durante la substanciación del recurso de revisión, se notifique al recurrente una segunda respuesta, lo que en el presente escrito no aconteció; aunado al hecho de que lo requerido por el Ente Obligado implica el estudio de fondo de la controversia planteada, y en caso de que le asista la razón, el efecto jurídico sería confirmar la respuesta emitida y no así el de sobreseer el presente recurso de revisión, situación similar al supuesto contenido en el artículo 84, fracción V de la ley de la materia, en el que para su actualización debe desaparecer la causa de inconformidad que motivó el inicio del presente medio de impugnación, lo que tampoco se actualiza al presente asunto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, las solicitudes referidas se desestiman y resulta procedente entrar al estudio de fondo de la controversia planteada. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 187973
Localización:
Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XV, Enero de 2002
Página: 5
Tesis: P./J. 135/2001
Jurisprudencia
Materia(s): Común

IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE. *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*
Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno."

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, lo procedente es desestimar la solicitud del Ente recurrido y entrar al estudio del fondo del presente recurso.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad transgredió el derecho de acceso a la información del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la misma de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. A efecto de analizar con claridad la controversia planteada, este Instituto considera pertinente ilustrar el contenido de la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado, y el agravio expresado por el recurrente, en la siguiente tabla:

SOLICITUD DE INFORMAICÓN	RESPUESTA	AGRAVIO
Copia de la autorización vigente para operar la Ruta 76 (Nacional de Transportistas Libertadores Unidos Ruta 76 Sitio 302 y Amarillos José María Xicotencatl, A.C.) de combis que transita por la	La Dirección de Servicios de Transporte señaló que: *"… De acuerdo a los archivos del Ente Obligado se constató que la Razón Social de Ruta 76 es "Organización Nacional de*	**ÚNICO.-** A pesar de que el Ente Obligado le proporcionó cierta información relacionada con la ruta 76 lo cierto es que no era la vigente debido a que tenía en su poder un oficio (el DGT/6046/2012 del veintiocho de noviembre de dos mil doce), donde se advertía que se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Delegación Cuajimalpa. El recurrente manifestó tener conocimiento de que la autorización vigente de dicha Ruta fue modificada en el año de dos mil doce, no obstante que la autorización original se concedió en dos mil diez, por lo que la petición es respecto de la autorización vigente al momento de presentar la solicitud de información.	*Transportistas Libertadores Unidos Ruta 76 Sitio 302 y Amarillos "José María Xicoténcatl, A.C.", en cuanto a la vigencia de la autorización con Oficio: DGT/4032/10 de fecha veintidós de Julio del dos mil diez, misma que anexó a su respuesta en dos fojas simples y que se encuentra vigente por considerar que no hay ningún documento que manifieste su revocación…"* (sic)	modificaron los alcances del oficio DGT/4932/2010 entregado como respuesta, situación que le causó incertidumbre jurídica pues el Ente Obligado no hizo referencia al oficio modificatorio, lo que le causó una duda razonable en cuanto a la totalidad de la información que tenía en su poder la Secretaría de Transporte y Vialidad en relación a la ruta cuestionada, por lo que solicitó que se ordenara al Ente Obligado que le proporcionara toda la información que tenía en su poder en relación al cuestionamiento planteado, misma que debía estar vigente.

Los datos señalados, se desprenden de la impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*; del "*Acuse de información entrega vía INFOMEX*"; de "*Confirma respuesta de información vía INFOMEX"* y el diverso *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX"*. Así como el oficio DST/0492/13 a través del cual el Ente Obligado emitió respuesta a la solicitud de información.

A las documentales referidas, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia, que a continuación se transcribe, aprobada por el Poder Judicial de la Federación:

Época: Décima Época
Instancia: QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Localización: Libro IX, Junio de 2012, Tomo 2
Materia(s): Civil
Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.)
Pag. 744

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo directo 170/2011. 25 de marzo de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.
Amparo directo 371/2011. 22 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.
Amparo directo 460/2011. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Miguel Ángel González Padilla.
Amparo directo 782/2011. 2 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Ahora bien, en su informe de ley el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta emitida, indicando que el oficio DGT/4932/2010, era la única información que detentaba la Dirección de Servicios al Transporte, siendo que el que exhibió el recurrente como prueba al presentar su recurso de revisión, se encontraba en una Unidad Administrativa diversa, por lo que no se pudo entregar al momento de proporcionar la información original.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas en los anteriores términos las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida, con el fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

Primeramente es de advertirse que el único agravio expresado por el recurrente está encaminado a controvertir la respuesta que le brindó el Ente Obligado debido a que la información que le proporcionó no parecía ser toda con la que contaba ni ser la actualizada en relación a la autorización de la ruta 76 que transita en la Delegación Cuajimalpa, debido a que sólo le proporcionaron el oficio DGT/4932/2010, siendo que el particular tenía en su poder el diverso DGT/6046/2012 del veintiocho de noviembre de dos mil doce, donde se advertía que el Ente Obligado modificó los alcances del primer oficio mencionado, lo que el Ente Obligado justificó indicando que éste último oficio modificatorio se encontraba en una Unidad Administrativa diversa de la Dirección de Servicios al Transporte, lo que obliga a este Instituto a realizar un estudio de la normatividad que regula el derecho de acceso a la información, con el propósito de clarificar cuál es el procedimiento que deben seguir los entes obligados al responder las solicitudes de acceso a la información que les son planteadas, con el propósito de brindar certeza jurídica al recurrente.

En virtud de lo anterior, es conveniente traer a colación, primeramente, los artículos 4, fracción V y 58, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que a la letra señalan:

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…
***V. Ente Obligado**: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; el Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; los órganos autónomos por ley; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las dependencias; los órganos desconcentrados; los órganos político administrativos; los fideicomisos y fondos públicos y demás entidades de la administración pública; los partidos políticos; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;*
…

***Artículo 58.** Son atribuciones de la Oficina de Información Pública:*

***I.** Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el Ente Obligado;*
…
***IV.** Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
…

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal establece en su artículo 56, fracciones III, IV, VII y IX, lo siguiente:

***Artículo 56.** El Responsable de la OIP tendrá, además de las funciones que estén establecidas en la Ley y en otras disposiciones, las siguientes:*
…
***III.** Cumplir en tiempo y forma con las disposiciones de la Ley en materia de recepción, trámite y respuesta de las solicitudes de acceso a la información pública, así como con todas aquellas disposiciones aplicables al tema;*

***IV.** Recibir, atender, prevenir, notificar y dar seguimiento a la elaboración de las respuestas a las solicitudes de información pública que reciba el Ente Obligado, en los plazos, términos y formatos que se emitan, de conformidad con las disposiciones de la materia;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…
VII. *Requerir a los titulares de las unidades administrativas que integran el Ente Obligado de la Administración Pública la realización de los actos necesarios para atender las solicitudes de información pública, inclusive la búsqueda de la información pública en el propio Ente Obligado;*
…
IX*. Emitir las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública con base en las resoluciones de los titulares de las unidades administrativas del Ente Obligado;*
…

Por otro lado, los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, indican lo que se transcribe a continuación:

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*
…

III. *Turnar la solicitud a la o las unidades administrativas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión interno de INFOMEX previsto para esos efectos.*

Finalmente el criterio 6 de los emitidos por el Pleno de este Instituto para el periodo dos mil seis dos mil once, establece lo siguiente:

6. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN. SE CONSIDERAN DIRIGIDAS A LOS ENTES Y SUJETOS OBLIGADOS Y NO ASÍ A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LOS INTEGRAN.

Con independencia de que la respuesta recaída a una solicitud de información precise que la información proporcionada fue generada por alguna de las unidades administrativas del Ente Público; no implica que el requerimiento de información hecho por el solicitante haya sido planteado y dirigido a una Unidad Administrativa en específico, toda vez que en términos del artículo 4, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, son los Entes Públicos quienes conocen y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

atienden los requerimientos de información que les sean planteados y no así sus Unidades Administrativas, quienes únicamente, en el ámbito de su competencia, proporcionan a la Oficina de Información Pública del Ente los datos que se estimaron convenientes para satisfacer las pretensiones de los particulares y por ende las respuestas emitidas por cualquier unidad administrativa que sea parte del ente público y que sea comunicada al solicitante se entenderá emitida por el ente público.

De la legislación y criterio antes transcritos se pueden derivar las siguientes conclusiones:

- El artículo 4, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal prescribe como entes obligados a los enunciados, sin distinguir las Unidades Administrativas que los componen, por lo que cuando un particular presente una solicitud de información, ésta debe ser atendida por todo el conjunto que compone al Ente Obligado, sin que se pueda argumentar que una de sus partes compositivas no es competente o no detenta la información solicitada, situación que ha sido ratificada como criterio emitido por el Pleno de este Instituto.
- Las Oficinas de Información Pública tienen la obligación legal de capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante los entes obligados, así como darles seguimiento hasta que se entregue la misma.

- El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal establece que las Oficinas de Información Publica tienen la obligación de requerir a los titulares de las Unidades Administrativas que integran a los entes obligados para que realicen los actos necesarios para atender las solicitudes de información, incluyendo la búsqueda en el propio Ente Obligado.

Como se advierte, las Oficinas de Información Pública tienen la obligación de requerir a *todas* las Unidades Administrativas que componen a los entes, y que a su vez pudieran detentar la información solicitada por los particulares, a efecto de que la proporcionen a dicha Oficina de Información Pública y se pueda dar respuesta, dentro de los plazos que establece la Ley, a las solicitudes de información que les son planteadas.

En el caso en estudio, el Ente Obligado pretendió justificar su actuación, por cuanto a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que una documental que tenía relación con la autorización que era cuestionada por el ahora recurrente, se encontraba en una Unidad Administrativa diversa a la que respondió originalmente, motivo por el que la respuesta emitida transgredió los principios de legalidad y certeza jurídica a los que están constreñidos los entes obligados de conformidad con el artículo 2 de la ley de la materia.

No obstante lo anterior, este Órgano Colegiado procede al análisis del contenido del oficio DGT/6046/2012 del veintiocho de noviembre de dos mil doce, exhibido por el particular en el presente recurso de revisión (visible a fojas cinco y seis del expediente) y el diverso DGT/4032/2012 del veintidós de julio de dos mil diez, entregado por el Ente Obligado al particular como respuesta a la solicitud de información (visible a fojas catorce y quince del expediente), de los cuales se advierte lo siguiente :

- Ambos están dirigidos a la Organización Nacional a de Transportistas Libertadores Unidos Ruta 76 Sitio 302 y Amarillos José María Xicoténcatl.
- Ambos hacen referencia al servicio *"Galicia-Yaqui-Laureles".*
- Dentro de su fundamento legal, se identifica el artículo 93, fracciones I, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, relativo a la Dirección General de Transportes.
- El oficio DGT/6046/2012, se emitió en alcance al diverso DGT/4932/2010.
- Se observa la autorización de recorridos, en los que se puede observar que coinciden en calles a las que ambos hacen referencia.

Por lo anterior, es posible señalar que además de la documentación proporcionada por el Ente Obligado en su respuesta, existe más información relativa a la "… *autorización vigente para operar la RUTA 76 de combis que transita por la Delegación Cuajimalpa…",* que al no ser entregada al particular, transgredió su derecho de acceso a la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo cual, con objeto de ser exhaustivos en el estudio del presente asunto, este Órgano Colegiado procede a analizar, de acuerdo con la normatividad aplicable al Ente Obligado, qué Unidad Administrativa es la que puede detentar más información relativa a la requerida por el particular, siendo:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 93.- *Corresponde a la Dirección General de Transporte:*

I. *Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte público de pasajeros, privado y de carga, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar del transporte en el Distrito Federal;*

II. *Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga previstas en la Ley del Transporte del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública;*

III. *Dictaminar y autorizar los proyectos para la prestación del servicio público de transporte, con base en los lineamientos que fije la normatividad correspondiente;*

IV. Programar, orientar, organizar y en su caso modificar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga, conforme a lo previsto en la Ley de Transporte del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

V. Redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, recorridos y rutas locales y de penetración urbana y suburbana, sitios, bases de servicio, del transporte público de pasajeros, privado y de carga en congruencia con las políticas, programas y normas establecidas en la materia;

…

LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Concesión: *Acto administrativo por virtud del cual, la Secretaría confiere a una persona física o moral la prestación del servicio público local de transporte de pasajeros o de carga, mediante la utilización de bienes del dominio público o privado del Distrito.*
…
Secretaría: *La Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.*
…
Servicio Público de Transporte: *Es la actividad a través de la cual, la Secretaría satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, por si, o a través de concesionarios de transporte público, que se ofrece en forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios.*
…
Artículo 7.- *Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría tendrá, además de las disposiciones contenidas en otras leyes, las siguientes facultades:*
…
XIII.- *Regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar y en su caso modificar, la prestación de los servicios público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal, conforme a lo prescrito en esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y de acuerdo a las necesidades de la ciudad;*
…
Artículo 24.- *En ejercicio de las facultades conferidas en esta Ley, la Secretaría otorgará concesiones para la prestación de los servicios públicos de transporte de pasajeros incluyendo los que se brinden en los Corredores del Sistema de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal y de carga, así como permisos correspondientes para sitios, lanzaderas y bases de servicio de transporte público.*
…

Finalmente, el Manual Administrativo de la Secretaría de Transporte y Vialidad, señala:

DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL TRANSPORTE

FUNCIONES:

Dirigir los mecanismos para la expedición y modificación de las concesiones, permisos, cancelaciones o revalidaciones, relacionados con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga, previstas en la Ley y disposiciones jurídico-administrativas correspondientes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Autorizar los proyectos para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga, con base en los lineamientos que fije la normatividad en la materia, previo análisis de la Subdirección que corresponda.

Autorizar los permisos para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga, con base en los lineamientos que fije la normatividad en la materia, previo análisis del área competente.

De la legislación antes transcrita, se desprende que:

- La Secretaría de Transportes y Vialidad tiene una Dirección General de Transporte, la cual tiene a su vez como atribuciones ordenar y regular el desarrollo del transporte público de pasajeros, privado y de carga, tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con dicha prestación de servicios; así como redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, recorridos y rutas locales y de penetración urbana y suburbana, sitios, bases de servicio, del transporte público de pasajeros, privado y de carga.

- La Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal da un glosario de términos, entre los que se destacan los relativos a concesión, misma que entiende como el acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Transportes y Vialidad confiere a una persona física o moral, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el Distrito Federal.
- El servicio público de transporte es entendido por la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, como la actividad a través de la cual la Secretaría de Transportes y Vialidad satisface las necesidades de transporte de pasajeros o carga, por si, o a través de concesionarios de transporte público, que se ofrece de forma continua, uniforme, regular, permanente e ininterrumpida a persona indeterminada o al público en general.

- La Secretaría de Transportes y Vialidad tiene la facultad de regular, programar, orientar, organizar, controlar, aprobar, y en su caso, modificar, la prestación del servicio público, mercantil y privado de transporte de pasajeros y de carga en el Distrito Federal.

- La Secretaría de Transportes y Vialidad tiene la facultad de otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos de transporte de pasajeros incluyendo los que se brinden en los corredores del Sistema de Transporte Público de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pasajeros del Distrito Federal y de carga, así como los permisos correspondientes para sitios, lanzaderas y bases de servicio de transporte público.

- Finalmente el Manual de la Secretaría de Transportes y Vialidad establece que la Dirección de Servicios al Transporte será la facultada para dirigir los mecanismos para la expedición y modificación de las concesiones, permisos, cancelaciones o revalidaciones relacionados con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga.

De lo anterior, se desprende que la Secretaría de Transportes y Vialidad tiene facultades para otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos de transporte, que tiene una Dirección General de Transporte, que tiene a su vez como atribuciones: tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con la prestación de servicios públicos de pasajeros; así como redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, recorridos y rutas locales y de penetración urbana y suburbana, sitios, bases de servicio, del transporte público de pasajeros, privado y de carga.

Por su parte la Dirección de Servicios al Transporte, adscrita a la Dirección General de Transporte, será la facultada para dirigir los mecanismos para la expedición y modificación de las concesiones, permisos, cancelaciones o revalidaciones relacionados con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, privado y de carga.

En consecuencia la Dirección General de Transporte, puede proporcionar al particular *"… copia de la autorización vigente para operar la RUTA 76 (NACIONAL DE TRANSPORTISTAS LIBERTADORES UNIDOS RUTA 76 SITIO 302 Y AMARILLOS "JOSÉ MARÍA XICOTENCATL, A.C.) de combis que transita por la Delegación*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Cuajimalpa…" con el propósito de brindar certeza jurídica al recurrente, previa búsqueda exhaustiva que realice en sus archivos.

En ese sentido, es incuestionable que el Ente Obligado entregó parte de la información solicitada, razón por la cual es procedente señalar que el **único** agravio expresado por el recurrente es **parcialmente fundado** y por lo tanto, se ordena a la Secretaría de Transportes y Vialidad que con el propósito de brindar certeza jurídica al ahora recurrente, realice una búsqueda en la Dirección General de Transporte con el objeto de que entregue *"… copia de la autorización vigente para operar la RUTA 76 (NACIONAL DE TRANSPORTISTAS LIBERTADORES UNIDOS RUTA 76 SITIO 302 Y AMARILLOS "JOSÉ MARÍA XICOTENCATL, A.C.) de combis que transita por la Delegación Cuajimalpa…"*.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta emitida por la Secretaría de Transportes y Vialidad y se le ordena que:

- Para efecto de brindar certeza jurídica al ahora recurrente, realice una búsqueda exhaustiva en la Dirección General de Transporte con el objeto de que entregue la autorización vigente para operar la "*RUTA 76 (NACIONAL DE TRANSPORTISTAS LIBERTADORES UNIDOS RUTA 76 SITIO 302 Y AMARILLOS "JOSÉ MARÍA XICOTENCATL, A.C.) de combis que transita por la Delegación Cuajimalpa…"*

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Esta Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Transportes y Vialidad hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto del cumplimiento a la presente resolución dentro de los cinco días posteriores al vencimiento del plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

celebrada el doce de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20